



RESOLUCION N° 1299-2024-ANA-TNRCH

Lima, 11 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1107-2024
CUT : 150145-2022
IMPUGNANTE : Andrés Adán Tenorio Guevara
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Laramate
POLÍTICA : Provincia : Lucanas
Departamento : Ayacucho

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Andrés Adán Tenorio Guevara contra la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.06.2024, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.02.2024, notificada el 02.05.2024, con la cual se sancionó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha lo sancionó con una multa equivalente a 1.75 UIT por haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 6) del Artículo 120° de la Ley de los Recursos Hídricos y en el literal “f” del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Andrés Adán Tenorio Guevara solicita que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH y la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Andrés Adán Tenorio Guevara sustenta su recurso de apelación, entre otros aspectos, alegando que la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH ha sido emitida y notificada con posterioridad a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 08.09.2022, la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección de campo en el sector Calentura, distrito de Laramate, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

En el acta de verificación técnica de campo se dejó constancia de la existencia de una construcción de pozo nocturno (reservorio) ubicado en la coordenada geográfica UTM (DATUM WGS-84) zona sur, L18: PTO01: 497 426 mE, 8 401 936 mN., a una altura de 1005 msnm., PTO03: 497 490 mE, 8 401 935 mN., a una altura de 1002 msnm., PTO04: 497 472 mE, 8 401 972 mN., a una altura de 1002 msnm.

Asimismo, de una construcción de pozo nocturno (reservorio) pequeño UTM (DATUM WGS-84) zona sur, L18: PTO01: 497 472 mE, 8 401 971 mN., a una altura de 1003 msnm., PTO02: 497 481 mE, 8 401 956 mN., a una altura de 1003 msnm., PTO03: 497 488 mE, 8 401 965 mN., a una altura de 998 msnm., PTO04: 497 4181 mE, 8 401 981 mN., a una altura de 997 msnm, finalmente de un cercado de palos con alambres de puga ubicado en la coordenada geográfica UTM (DATUM WGS-84) zona sur, L18: PTO0: 497 502 mE, 8 401 984 mN., a una altura de 996 msnm., PTO1: 497 501 mE, 8 401 978 mN., a una altura de 939 msnm., PTO2: 497 498 mE, 8 401 968 mN., a una altura de 998 msnm., PTO3: 497 498 mE, 8 401 959 mN., a una altura de 998 msnm., PTO4: 497 498 mE, 8 401 949 mN., a una altura de 998 msnm., PTO5: 497 497 mE, 8 401 942 mN a una altura de 998 msnm.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Con la Notificación N° 0068-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G de fecha 28.09.2022, notificada el 01.10.2022, la Administración Local de Agua Grande inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Andrés Adán Tenorio Guevara por ejecutar obras de infraestructura hidráulica y ocupar dañar el cauce de agua, riberas, fajas marginales, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos¹ y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento². Asimismo, le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

¹ «Artículo 120.- Infracción en materia de agua

(...)

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley.

(...)).

² «Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

k. Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.

(...)).

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G/CHAC (informe final de instrucción) de fecha 27.10.2022 notificado el 28.11.2023, la Administración Local de Agua Grande concluyó que el acto efectuado por el señor Andrés Adán Tenorio Guevara, contraviene en una infracción en materia de recursos hídricos según lo establecido en los numerales 3) y 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Con la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.02.2024, notificada el 02.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. - SANCIONAR al señor Andrés Adán Tenorio Guevara identificado con DNI N° 28821899, con la imposición de una multa equivalente a 1.75 UIT vigentes a la fecha de pago, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por haber construido obras hidráulicas, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones previstas en el **numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos**, concordante con el **literal f) del artículo 277° de su Reglamento**, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. – EXIMIR, de la medida complementaria señalada en el Informe Final de Instrucción, al haberse incorporado al presente expediente administrativo la Constancia de Verificación expedida por el presidente del Comité de Usuarios de Agua Cauce Llocama Galluyoc La Huerta de fecha 01.12.2023, en la que se indica que no existen pozos de agua, ni enrocado, ni cerco de púas, habiéndose realizado por parte del infractor las acciones de remediación.
(...)”.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.5. El señor Andrés Adán Tenorio Guevara, con el escrito ingresado el 21.05.2024, interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac mediante la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH del 06.06.2024, notificado el 26.09.2024 declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado.
- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 06.10.2024, el señor Andrés Adán Tenorio Guevara, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH y la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH, invocando el alegato expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, con el Memorando N° 2777-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 09.10.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO:

Respecto del recurso de apelación

6.1. Sobre el argumento de la impugnante, recogido en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.1.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”. (El resaltado corresponde al Tribunal).*

6.1.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

- 6.1.3. De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Andrés Adán Tenorio Guevara, se inició con la Notificación N° 0068-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G de fecha 08.02.2022, la cual fue recibida por el administrado el **01.10.2022**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

CUT: 150145-2022

Nazca, 28 de septiembre de 2022

NOTIFICACION N° 0068-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G

SR.
ANDRES ADAN TENORIO GUEVARA
FDO. CALENTURA, SECTOR CALENTURA S/N
Laramate.-

Asunto : Inicio de procedimiento administrativo sancionador
Referencia : INFORME TECNICO N° 0048-2022-ANA-AAA.CHCH-
ALA.G/CHAC

Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

*Recibido
Andrés Adán Tenorio G
DNI 28821899
Fecha: 1 octubre 2022*

- 6.1.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, sancionó administrativamente al señor Andrés Adán Tenorio Guevara, fue emitida en fecha 28.02.2024 y notificada el 02.05.2024.

CUT: 150145-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0218-2024-ANA-AAA.CHCH

En el distrito de LARAMATE; Provincia de LUCANAS y Departamento AYACUCHO se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 28/02/2024
a: Andrés Adán Tenorio Guevara identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Fdo. Calentura, Sector Calentura S/N Laramate
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

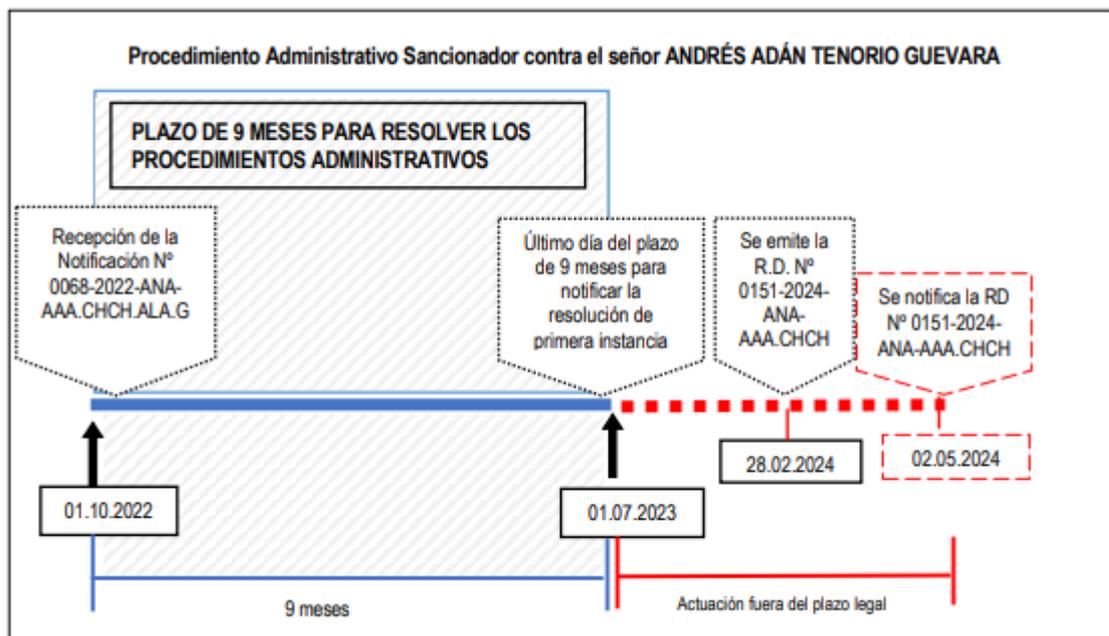
PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
<p><i>Maria Rodriguez Torado</i> <i>Maria Rodriguez Torado</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>28821905</u></p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p><i>Esposa</i> Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <u>02/05/2024</u> Hora: <u>10:30 A.M.</u></p>	<p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

- 6.1.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BD76A526

Actuación	Acto	Fecha de notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0068-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G	01.10.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH	02.05.2024

6.1.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 01.10.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, tenía hasta el 01.07.2023, para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 150145-2022. Elaboración propia.

6.1.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH (28.02.2024) y notificó al señor Andrés Adán Tenorio Guevara, la sanción impuesta mediante dicha resolución (el 02.05.2024), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.1.8. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se declara cuando la resolución que establece la responsabilidad del agente se notifica luego del plazo de 9 meses contados a partir de la fecha en que se notificó la imputación de cargos, resulta amparable el alegato impugnatorio del señor Andrés Adán Tenorio Guevara; y como consecuencia, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH.

De igual forma, el numeral 13.1 del artículo 13° del citado TUO dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe dejar sin efecto también la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH.

- 6.7 De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Grande, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor Andrés Adán Tenorio Guevara.
- 6.8 Finalmente, atendiendo a que la caducidad administrativa se produjo por la demora en emitir la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH; corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realice las actuaciones de investigación necesarias y adopte las medidas correctivas pertinentes sobre la responsabilidad administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1406-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Adán Tenorio Guevara, la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.CHCH y la Resolución Directoral N° 0480-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 2°. Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0068-2022-ANA-AAA.CHCH.ALA.G.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua Grande inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor Andrés Adán Tenorio Guevara.
- 4°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo señalado en el fundamento 6.8 del presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL